

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1944/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

17 de marzo de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**11 de mayo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No me notificaron mi solicitud de información; por lo que pido ser notificada de mi solicitud y se me entreguen respuesta de la misma en mi domicilio” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No otorgó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley de la materia.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1944/2022**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1944/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, dirigida al Sujeto Obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, generando el número de folio interno 002622.

2. Derivación de competencia. Con fecha 01 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de este instituto, mediante oficio DJ/UT/168/2022, derivó la solicitud de información al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto, correspondiéndole el folio de control interno de este Instituto 003626.

4.- Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1944/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 23 veintitrés de marzo de 2022 de mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este

Instituto correspondiente al expediente **1944/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1504/2022**, el día 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico y a la parte recurrente de manera personal.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente de manera personal, el día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben manifestaciones y se informa. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, las manifestaciones correspondientes a la vista otorgada el día 06 seis de abril del año en curso.

Por otro lado se advierte que por un error involuntario se señaló, que el sujeto obligado es Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico, debiendo ser Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social; no obstante, los hechos ahí señalados y los adjuntos entregados son acordes al procedimiento que nos ocupa.

Finalmente se advierte que las preguntas planteadas en las manifestaciones de mérito son ajenas al procedimiento que nos ocupa, por lo anterior, se le sugiere presentar nueva solicitud de información pública dirigida al sujeto obligado correspondiente, observando los requisitos previstos en la legislación local para tal efecto.

Dicho acuerdo se notificó de manera personal a la parte recurrente el día 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo **95.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado recibe la solicitud:	01/marzo/2022
Inicia a contar el término de 08 días para dar respuesta a la solicitud de información.	02/marzo/2022
Término para notificar respuesta:	11/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/marzo/2022
Concluye término para interposición:	04/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/marzo/2022
Días Inhábiles.	21 de marzo de 2022, Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente **a través de su solicitud de acceso a la información requirió** lo siguiente:

“Solicito información de una persona que se llama (...)

*¿Si trabaja en su dependencia y cuántos puestos de trabajo tiene?
De cada trabajo que ella tenga en oficinas y/o escuelas pido:*

a) Si trabaja en oficinas:

*a-1) Horario de trabajo (días de la semana en que labora y horas del día en que lo hace)
a-2) Nombre de las oficinas y/o departamentos donde labora.*

d) Si trabaja de maestra:

*d-1) Nombre de las escuelas donde da clases.
d-2) Horario de clases de cada escuela y las materias que imparte.
d-3) Decirme el nivel educativo donde ella da clases, (preescolar (kínder), primaria, secundaria, preparatoria, nivel técnico, (licenciatura, posgrado, etc.)*

c) Domicilio de cada trabajo (calle, número, cruces, colonia, código postal, municipio y toda información relacionada al domicilio).

*d) Teléfono y/o teléfonos y extensiones telefónicas de cada trabajo.
3. Si ella ha sido maestra pido:*

*a) Nombre y domicilio de cada una de las escuelas donde ella ha dado clases.
El domicilio lo pido con (calle, número, cruces, colonia, código postal, municipio y toda información relacionada al domicilio).*

b) Las fechas en que inicio y termino de dar clase en cada una de las escuelas donde ha sido maestra.

4. El correo electrónico, que su dependencia oficialmente le asigno a ella, como maestra y/o trabajadora en alguna oficina.

5. El Whastapp que su dependencia oficialmente le asigno a ella, como maestra y/o como trabajadora de alguna oficina.

6. ¿Quiero saber si ella ya se jubilo?

*La información la quiero en copias simples y legibles.
Sin me contestan que lo solicitado se obtiene en páginas electrónicas, favor de decirme, como ingresar, consultar y obtener la información en dichas páginas; espero puedan considerar que no tengo internet en casa y me ayudo a leer con una lupa.*

Gracias.

Nota: Si la información solicitada excede de 20 copias simples favor de entregarme la información, en un C.D, del cual yo cubriré el costo.

Gracias.” (SIC)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestándose de la siguiente manera:

“No me notificaron mi solicitud de información, por lo que pido ser notificada de mi solicitud y me entreguen respuesta de la misma en mi domicilio.” (SIC)

En atención al agravio del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta **a través de su informe de Ley**, brindado respuesta a la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, en sentido afirmativo, atendiendo la totalidad de la información requerida en su solicitud de información; por otro lado manifestó que se hizo el intento de notificar a la parte recurrente en su domicilio, siendo fallida, debido a que la parte recurrente no atendió a dicho llamado.

En razón de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció conforme de la entrega de información de la siguiente manera:

“...
*El itei me notifico, el informe de ley del sujeto obligado.
Al revisar dicho informe, encuentro lo siguiente:*

Estoy satisfecha por la respuesta que la autoridad, le dio a mi solicitud de información.

En relación a las notificaciones y/o citatorios, que encontré al revisar el informe de ley del sujeto obligado señalo:

Que no vi, en la finca de mi casa dichos documentos; de haber sido así, me hubiera evitado un recurso de revisión; que implica un esfuerzo extra para obtener la información que había solicitado.

Lo que quizás pudo haber sucedido es que alguna persona tomo los documentos que la autoridad dejo.

Por lo anterior pregunto:

¿En qué lugar de mi finca, dejo la autoridad la documentación de mi solicitud de información?

2.- ¿En caso de que la autoridad, tenga alguna fotografía, donde pueda ver, el lugar de mi finca, donde se dejaron los documentos que eran para mí; favor de decirme como la puedo obtener?...” (SIC)

Por otro lado, respecto a las manifestaciones mismas que versan en: *“... Que no vi, en la finca de mi casa dichos documentos; de haber sido así, me hubiera evitado un recurso de revisión; que implica un esfuerzo extra para obtener la información que había solicitado. Lo que quizás pudo haber sucedido es que alguna persona tomo los documentos que la*

autoridad deo. Por lo anterior pregunto: ¿En qué lugar de mi finca, deo la autoridad la documentación de mi solicitud de información? 2.- ¿En caso de que la autoridad, tenga alguna fotografía, donde pueda ver, el lugar de mi finca, donde se dejaron los documentos que eran para mí; favor de decirme como la puedo obtener?...” (SIC); se advierte no han de lugar, debido a que las mismas versan sobre nuevos contenido; por lo anterior se dejan a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud de acceso a la información, para conocer respecto a lo anterior insertado; tal y como se advirtió también del Acuerdo realizado por esta Ponencia Instructora mediante el cual se tienen por recibidas las manifestaciones presentadas por la parte recurrente.

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones ante las áreas generadoras correspondientes, cuya respuesta satisface las pretensiones de la información requerida por el ciudadano, ya que éste manifestó su conformidad, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1944/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----